

Se incurre en infracción grave de la ley que acarrea la nulidad de todo lo actuado, cuando en el auto por el que se manda abrir instrucción por delito de quiebra se omite disponer se notifique al Síndico Departamental de quiebras para el efecto de que se constituya en parte civil.

### D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Primer Tribunal Correccional del Cuzco, en el auto recurrido por la parte civil, ha declarado no haber mérito para pasar a juicio oral contra Pío Luna Arguedas por delito cometido en su quiebra, en agravio de Emilio Valdivia.— Valdivia vendió a Luna Arguedas una cantidad de harina, por un valor de 740 soles; y como no le pagaba lo demandó ante el Juez en lo civil. Y como no señalara el deudor bien libre para el embargo, fué declarado en quiebra a solicitud del acreedor.— Dentro de la instrucción se ha acreditado que el deudor carece de bienes; que no ha ocultado ninguno y que no ha cometido acto fraudulento alguno en perjuicio del acreedor. No hay elementos suficientes para llegar a la conclusión de que Luna Arguedas haya cometido delito susceptible de sanción.—El auto recurrido se halla arreglado a ley.— NO HAY NULIDAD. —

Lima, 13 de agosto de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

### R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.

Vistes; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el auto de fojas dos, su fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenticuatro, por el que se abre instrucción con-

tra Pío Luna Arguedas por el delito de quiebra, ha omitido disponer se notificase al Síndico Departamental de Quiebras, para el efecto de que se constituyese en parte civil, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo ciento setentiocho de la ley número siete mil quinientos sesentiséis; que habiéndose actuado las diligencias de la instrucción con la referida omisión, se ha incurrido en una infracción grave de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo primero del artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales: declararon NULO el auto recurrido de fojas setentitrés vuelta, su fecha veinte de abril último y todo lo actuado en la instrucción seguida contra Pío Luna Arguedas por delito de quiebra en agravio de Emilio Valdivia; mandaron se proceda en la forma indicada, debiendo recibírsele a dicho Síndico su declaración dictándose para el efecto la respectiva orden de comparencia; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— VALDERRAMA.— ESPARZA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 406/57.— Procede del Cuzco.—